



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2275 (Original 997)

Sancionada el 30/09/1948. Promulgada el 13/10/1948

Boletín Oficial N° 3251 del 23 de Octubre de 1948.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de Ley

Artículo 1°.- Apruébase el convenio celebrado entre la Municipalidad de Pichanal y la Administración General de Aguas de Salta, cuyo texto dice:

“Entre la Municipalidad de Pichanal, que en adelante se denominará “La Municipalidad”, representada en este acto por el Interventor de la Comuna Señor Abraham Rallé, por una parte, y la Administración General de Aguas de Salta, que en adelante se denominará “AGAS”, representada por su Presidente Ingeniero Francisco Artacho por la otra, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° inciso e) y l) del Código de Aguas de la Provincia (Ley 775), resuelven celebrar el presente convenio para la fiscalización y contralor del servicio público de suministro de energía eléctrica dentro de la jurisdicción Municipal.

Art. 1°.- La celebración del presente convenio implica suya la adhesión de la Municipalidad al celebrado entre la Provincia de Salta y la Dirección Nacional de la Energía (Ley 752), que las partes declaran conocer íntegramente, condicionando la Municipalidad dicha adhesión al cumplimiento de las siguientes estipulaciones.

Inciso a) La presentación del servicio público de suministro de energía eléctrica dentro de la jurisdicción municipal será fiscalizada y controlada por la “AGAS” o en su caso “C.E.D.E”.

Inc. b) La fiscalización y contralor a que se hace referencia en el artículo 1°, inciso a) alcanzará a todo lo referente a producción, transporte y transformación, distribución y explotación de la energía eléctrica, ya sea ella de origen térmico o hidráulico, tomando la “AGAS” a su cargo el control de las instalaciones de servicios particulares hasta tanto la Municipalidad esté en condiciones de hacerlo por cuenta propia.

Inc. c) La “AGAS” y en su caso “C.E.D.E.”, podrá realizar por su exclusiva cuenta todos los estudios y aprovechamientos hidroeléctricos y/o termoeléctricos que estime necesarios dentro de la Jurisdicción municipal.

Inc. ch) La “AGAS” en su caso “C.E.D.E.” se reservará el derecho de estudiar y/o construir por sí las centrales eléctricas y líneas que estime convenientes dentro de la jurisdicción municipal, las que deberán contemplar los planes nacional y provincial de la energía.

Inc. d) No existiendo concesión en la actualidad, la Municipalidad se compromete a que oportunamente, la prestación del servicio público de energía eléctrica dentro del municipio quede a cargo de “AGAS”, previa firma del correspondiente convenio, no pudiendo el precio de la energía vendida al usuario ser mayor que el que había establecido entre la Municipalidad y la última concesionaria. En caso de que la “AGAS” considerase conveniente otorgar una concesión se observará en primer término lo dispuesto en el artículo 31 del Convenio entre la Provincia de Salta y la Dirección Nacional de la Energía (Ley 782).

Art. 2°.- Desde la firma del presente convenio, la “AGAS” tomará a su cargo el cumplimiento de las obligaciones que tiene la Municipalidad para con la empresa prestataria, concordante con lo establecido en el Artículo 1°, inciso b) de este convenio.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 3º.- La Municipalidad, desde la firma del presente convenio hará entrega a la “AGAS” de copias autorizadas de toda documentación existente en sus archivos y que permita el mejor control perseguido.

Art. 4º.- La Municipalidad otorga gratuitamente a la “AGAS” y en su caso “C.E.D.E.”, el uso de las calles, avenidas, plazas, parques, caminos y puentes públicos, incluyendo subsuelos y demás bienes afectados al uso público, sin perjuicio del cumplimiento de las ordenanzas municipales atinentes a seguridad y urbanismo.

Art. 5º.- La “AGAS” estará exenta durante la vigencia del presente convenio, de toda contribución o gravamen municipal, respecto a los contratos y actos inherentes a la explotación de los servicios, con excepción de aquellos que tengan por causa una retribución de servicios o de mejoras, e igualmente en cuanto se refiere al pago del pavimento, conceptos éstos que se abonarán de conformidad a las disposiciones municipales en vigencia.

Art. 6º.- Se conviene también expresamente que el presente deja a salvo los derechos y obligaciones de la Municipalidad, para con el actual Prestatario en cuanto los mismos fueran indelegables y de la esencia de la función Municipal.

Art. 7º.- La “AGAS”, hará cumplir el derecho de inspección y contralor sobre las empresas privadas prestatarias del servicio de electricidad, en la forma prevista por el artículo 342 del Código de Comercio y en consonancia con lo dispuesto por el artículo 100 inciso j) del Código de Aguas de la Provincia.

Art. 8º.- El presente convenio que se firma ad-referéndum del Poder Ejecutivo en mérito al artículo 92, inciso e) del Código de Aguas, será elevado en su oportunidad a la Honorable Legislatura de la Provincia, en razón de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.

En prueba de conformidad con todas y cada una de las cláusulas acordadas, firman en tres ejemplares de un mismo tenor, en la localidad de Salta a los 20 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y siete el Presidente de la “AGAS”, Ingeniero Francisco Artacho en representación de la misma y en representación de “La Municipalidad”, el Interventor de la Comuna, señor Abraham Rallé, este último debidamente autorizado por resolución municipal número 14 de fecha 16 de agosto de 1947. Francisco Artacho Presidente de la Administración General de Aguas de Salta, y Abraham Rallé, Interventor de la Comuna de Pichanal.“

Art. 2º - Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos cuarenta y ocho.

EMILIO ESPELTA– Diógenes Torres – Alberto A. Díaz – Meyer Abramovich

POR TANTO:

Salta, Octubre 13 de 1948.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Téngase por Ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

LUCIO A. CORNEJO – Jorge Aranda